

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00002 00
Proceso	Amparo de pobreza
Interesado	Francisco Antonio Restrepo Montoya
Providencia	A.I. No. 142 de 2021
Decisión	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA, se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA. Afirma no contar con los recursos necesarios para adelantar el proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, como en este caso.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA.

SEGUNDO: Nombrar al abogado WILMAR QUIROZ AGUDELO portador de la tarjeta profesional 243.544 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 42 # 38 sur -13 oficina 203, edificio Envigado plaza, del municipio de Envigado, Antioquia, fijo: 334 25 86 Cel: 319 339 22 42, correo electrónico loperayquirozabogados@mail.com

Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por (20%) del total de dicho provecho si el proceso no es declarativo.

NOTÍFIQUESE

BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2cec64e079744c208baa334ada6d600a966e8c664df2ee0faad888cb05

96d8

Documento generado en 30/06/2021 03:30:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>